

EXPEDIENTE: IVAI-INVS/02/2023

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO
DE SAN ANDRÉS TUXTLA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a uno de junio de dos mil veintitrés.

Resolución. En la que no se acredita la vulneración de datos personales ni el incumplimiento a los principios y obligaciones establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz¹, como a continuación se detalla.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Ámbito de validez.....	2
TERCERO. Sujetos Obligados.....	3
CUARTO. Requisitos de procedibilidad.....	3
QUINTO. Estudio de fondo.....	4
DETERMINACIONES.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Resolución. El tres de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto resolvió el expediente IVAI-REV/0150/2023/II, dentro del que en su considerando “QUINTO. Vista.”, así como en el resolutivo “SEGUNDO”, determinó iniciar el procedimiento de verificación respecto a una probable vulneración de datos personales por parte del sujeto obligado en la respuesta otorgada a la solicitud de información.

2. Notificación. El siete de marzo de dos mil veintitrés, se notificó a la Dirección de Datos Personales del Instituto mediante oficio IVAI-OF/SA/161/07/03/2023, al que adjuntó copias certificadas del expediente IVAI-REV/0150/2023/II, para la integración del correspondiente expediente.

3. Acta de diligencia. En fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, se realizó diligencia a la liga electrónica que se advertía en la respuesta de folio 30005523000003, para el efecto de verificar su contenido.

¹ En adelante podrá citarse como Ley de la materia

4. **Inicio de la Investigación.** El catorce de abril de dos mil veintitrés, el Instituto ordeno integrar el expediente IVAI-INVS/02/2023 y dar inicio a la investigación establecida en el artículo 158 de la Ley de la Materia.

En el mismo acto, se le requirió al sujeto obligado diversa información, para que a través de cinco cuestionamientos, informara si contaba con el consentimiento de las y los titulares de los datos personales, que se advertían en la respuesta otorgada al recurso de revisión, que dio origen a la correspondiente investigación, así como diversa información.

5. **Cumplimiento del sujeto obligado.** El quince y veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se recibió en el correo electrónico Institucional contacto@verivai.org.mx y contactodatospersonales@verivai.org.mx, información por parte del sujeto obligado, entre los que se advirtió el oficio número 0140/UT/2023, del Titular de la Unidad de Transparencia, en el da respuesta a los cinco cuestionamientos y adjunta ciento trece consentimiento, que corresponden a: las y los servidores públicos actuales, así como de ex servidores y personas locatarias.

En términos del artículo 165 de la Ley de la materia, este Instituto emite resolución en el procedimiento de verificación, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y sustanciar el presente procedimiento, el cual tiene por objeto salvaguardar el derecho a la protección de datos personales.

Lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 89 y 90, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 146, 147, 149 y 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 125, 126 fracción VI, 156, 157, 162, 163, 164 y 165 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Ámbito de validez. De conformidad con el artículo 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el estado de Veracruz, la presente Ley es reglamentaria de las disposiciones en materia de protección de datos personales , previstas en la Constitución Política del Estado Libre y soberano

de Veracruz de Ignacio de la Llave. Es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en el Estado.

TERCERO. Sujetos Obligados. El artículo 4 de la Ley de la materia manifiesta que *“son sujetos obligados a cumplir con las disposiciones de la presente ley, cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano, y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos, organismos autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del orden estatal y municipal del Estado que lleven a cabo tratamiento de datos personales...”*

CUARTO. Requisitos de procedibilidad. La presente investigación satisface los requisitos formales y substanciales, lo anterior con lo dispuesto en los artículos 157 y 158 de la Ley de la materia.

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales, reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6° que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo tercero, fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por otra parte, el último párrafo del artículo 147 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados y el artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que una vez recibida una notificación de vulneración por parte del responsable, el Instituto deberá realizar las investigaciones previas a que haya lugar, con la finalidad de allegarse de elementos que le permitan, en

su caso, iniciar un procedimiento de verificación en términos de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley antes señalada.

QUINTO. Estudio de Fondo. Tal y como ha sido puntualizado en el apartado de antecedentes de esta resolución, el Instituto inició un procedimiento de investigación con relación a la presunta vulneración de datos personales e incumplimiento de los principios y obligaciones para el tratamiento de datos personales que señalan la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales son atribuibles al Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, como sujeto obligado establecido en el artículo 4 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso concreto, del estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende una probable vulneración de datos personales debido a que, el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información folio 300055523000003, remitió diversos documentos, en los que se advertían domicilios particulares de locatarios y el OCR de las credenciales de elector de las y los servidores públicos actuales, así como de ex servidores del ente obligado.

Bajo esa tesitura, resulta procedente analizar los datos personales implicados en la presente investigación, domicilio particular y OCR de las credenciales de elector, que se advierten en los correspondientes documentos.

a) Etapa de Investigación.

En fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, se realizó diligencia a la liga electrónica que se advertía en la respuesta de folio 300055523000003, para el efecto de verificar su contenido, en la cual se visualizó el "ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN", en la que indicaban domicilio y OCR de credencia de elector *de las y los servidores públicos actuales, así como de ex servidores.*

Mediante acuerdo de catorce de abril de dos mil veintitrés, se inició la investigación de oficio por la presunta vulneración de datos personales, toda vez que al momento de resolver el expediente IVAI-REV/0150/2023/II el sujeto obligado no tomó las precauciones pertinentes al generar la versión pública correspondiente.

Mediante dicho acuerdo se le requirió diversa información a través de cinco cuestionamientos al Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla con la finalidad de contar con mayores elementos para iniciar la verificación.

Es por ello que, el quince y veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, el ente obligado a través del oficio número 0140/UT/2023, del Titular del Unidad de Transparencia, atendió los requerimientos la etapa de inicio de la investigación en el siguiente orden:

...

Requerimiento	Respuesta
1. Señala a cada uno de los responsables del tratamiento de dichos datos personales.	<i>Respecto de este punto me permito manifestar que al momento de analizar la solicitud de acceso a la información con número de folio 300555023000003, y después de haber analizado lo determinado en los artículos 72 y 73 decies fracción XI de la Ley Orgánica para el Municipio Libre del Estado de Veracruz, así como en los artículos 4, 6 y 16 de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal, esta Unidad de Transparencia decidió requerir al Órgano de Control Interno y a la Tesorería Municipal dicha información por considerar que forma parte de sus expedientes y es de su competencia, por lo que en términos del Lineamiento Octavo en Materia de Clasificación Y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas dichas áreas son las responsables del tratamiento de los datos personales.</i>
2. Manifieste si cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales. De contar con ello, agregue documentación que acredite su dicho.	<i>Respecto de este punto me permito manifestar que sí se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales, por lo que se agrega la documentación para acreditar lo dicho. (Anexo 1)</i> De las documentales que integran el expediente, el sujeto obligado agregó ciento trece consentimientos, como se inserta a modo de ejemplo los siguientes: ...

	<p style="text-align: right;">San Andrés Tuxtla, Ver., 18 de enero del 2023</p> <p>L.C. OSVALDO MIXTEGA ZARATE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRES TUXTLA, VER. P R E S E N T E</p> <p>Por este medio HAGO CONSTAR que, de conformidad con La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, AUTORIZO a la Unidad de Transparencia el uso de la copia fotostática de mi INE para la publicación del Acta Circunstanciada de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2018-2021, de la cual fui participe.</p> <p>Sin otro asunto que agregar, reciba un cordial saludo.</p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE <i>Ha. Elena Solana Calzada</i> C. MARIA ELENA SOLANA CALZADA PRESIDENTA MUNICIPAL</p> <p style="text-align: center;">....</p> <p style="text-align: right;">San Andrés Tuxtla, Ver., 18 de enero del 2023</p> <p>L.C. OSVALDO MIXTEGA ZARATE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRES TUXTLA, VER. P R E S E N T E</p> <p>Por este medio HAGO CONSTAR que, de conformidad con La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, AUTORIZO a la Unidad de Transparencia el uso de la copia fotostática de mi INE para la publicación del Acta Circunstanciada de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2018-2021, de la cual fui participe.</p> <p>Sin otro asunto que agregar, reciba un cordial saludo.</p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE <i>C. Octavio Pérez Garay</i> C. OCTAVIO PEREZ GARAY EX - PRESIDENTE MUNICIPAL</p> <p style="text-align: center;">....</p> <p style="text-align: right;">San Andrés Tuxtla, Ver., 18 de enero del 2023</p> <p>L.C. OSVALDO MIXTEGA ZARATE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRES TUXTLA, VER. P R E S E N T E</p> <p>Por este medio HAGO CONSTAR que, de conformidad con La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, AUTORIZO a la Unidad de Transparencia el uso de mi domicilio particular plasmado en la lista de Padrón de Locatarios de la Plaza Juárez.</p> <p>Sin otro asunto que agregar, reciba un cordial saludo.</p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE <i>C. Ricardo Pérez Villegas</i> C. RICARDO PEREZ VILLEGAS LOCATARIO</p> <p style="text-align: center;">....</p>
<p>3. Redacte paso a paso el procedimiento de cómo se da respuesta a las solicitudes de información.</p>	<p><i>Respuesta.- el procedimiento de cómo se da respuesta a las solicitudes de información es el siguiente:</i></p> <p><i>a) La Unidad de Transparencia revisa diariamente el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, y de</i></p>

	<p><i>advertir que hay solicitudes de información enviadas por los ciudadanos, inicia el procedimiento interno.</i></p> <p><i>b) Descarga el acuse, separa y clasifica las solicitudes de información de acuerdo al área a las que serán enviadas.</i></p> <p><i>c) Elabora un oficio y anexa el acuse de la solicitud de información requerida por los ciudadanos, dirigido al titular del área correspondiente, en original y genera dos Copias; en dicho oficio se manifiesta el tiempo con que se cuenta para dar puntual respuesta a la solicitud en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia Local.</i></p> <p><i>Distribuye el oficio de la siguiente manera:</i></p> <p><i>Original para el titular del área correspondiente</i></p> <p><i>1ª. Copia para el Órgano de Control Interno</i></p> <p><i>2ª. Copia para el Expediente de Solicitudes de la Unidad de Transparencia</i></p> <p><i>d) El área administrativa elabora y firma oficio de respuesta de la solicitud de información, dirigida al Titular de la Unidad de Transparencia, en original y dos copias.</i></p> <p><i>Distribuye oficio de la siguiente manera:</i></p> <p><i>Original para el titular de la Unidad de Transparencia</i></p> <p><i>1ª. Copia para el Órgano de Control Interno</i></p> <p><i>2ª Copia como acuse de recibo para el expediente del área administrativa que da respuesta a la solicitud</i></p> <p><i>e) Finalmente el Titular de la Unidad de Transparencia da respuesta al solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando la respuesta del área administrativa que poseía la información y que dio atención a la misma.</i></p>
<p>4. Manifiéstese con respecto a la falta de la elaboración de la versión pública para dar respuesta a la solicitud de información 300555023000003.</p>	<p><i>Respuesta.- Respecto de este punto es importante mencionar que los titulares de las áreas de los sujetos obligados deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad y de ser el caso ellos deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los Lineamientos en Materia de Clasificación Y Desclasificación de la Información, sin embargo al tener el consentimiento</i></p>



	<i>de los titulares de los datos personales, las áreas administrativas encargadas del tratamiento de los datos no realizó la versión pública ni requirió al Comité de Transparencia la confirmación de la misma.</i>
5. Señale lo que su derecho convenga.	<i>Respuesta.- Del asunto que nos ocupa podemos manifestar que el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla en uso de sus atribuciones garantiza la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para lo cual los responsables del tratamiento de los datos personales en las diferentes áreas administrativas de este sujeto obligado, se apegan a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, es por lo anterior que manifestamos nuestro compromiso en seguir trabajando para seguir garantizando el acceso a la información y la protección de datos personales.</i>

...

Razones por las que este instituto emite la presente resolución con fundamento en el artículo 165 de la ley de la materia con la finalidad de determinar si en el caso se vulneran los datos personales de los titulares, principios, deberes u obligaciones establecidas en la multicitada normatividad.

Datos personales.

Por otro lado, es de señalarse, que si bien de las constancias que integran el expediente, se advierte, que el sujeto obligado, en la respuesta a la solicitud del expediente número IVAI-REV/0150/2023/II, proporcionó, un padrón de la Plaza Juárez y el ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN”, que deja a la vista datos como: domicilios particulares y OCR de credencia de elector de las y los ex y servidores públicos.

En ese sentido se debe destacar, lo establecido en el artículo 3 fracciones IX y XXXIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción X y XLI de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, que a la letra señalan:

...

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...

XXXIII. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales, y

...

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

...

XLI. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales; y

...

Por lo que de la normativa anterior, se advierte, que los datos personales, es cualquier información concerniente a una persona física identificable, y el tratamiento, es la operación o conjunto de operaciones manuales o automatizados aplicados a los datos personales, la cual puede ser transmitida a terceros previa autorización por el titular de los datos personales.

De esa manera, es procedente, el análisis de los datos personales proporcionados a través de dichas documentales.

DOMICILIO.

El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del en tanto atañen a su vida privada se trata y de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia.

En relación con el Trigésimo Noveno de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

EL NÚMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR DENOMINADO RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES (OCR)

El número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia.

Principio de consentimiento

Ahora bien, el artículo 3, fracción VIII, de la Ley de la Materia, define el consentimiento, como la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos personales mediante el cual se efectúa el tratamiento de los mismos. En ese tenor el responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, en apego a lo que señala el artículo 16 de la Ley de la materia.

Así es dable llegar a la conclusión de, que el principio de consentimiento, establece la obligación del responsable de obtenerlo del titular de los datos personales de manera, libre, específica, inequívoca e informada, para la realización del tratamiento de los datos personales.

De lo anterior, el artículo 17 de la Ley de la materia, define que el consentimiento del titular de los datos personales deberá de otorgarse de manera:

- I. *Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de la voluntad;*

- II. *Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento; y*
- III. *Informada: Que el titular tenga conocimiento del Aviso de Privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.*

En otro aspecto, de acuerdo a la legislación en materia de datos personales vigente para el estado de Veracruz, es posible identificar distintas modalidades de consentimiento como se establecen en los artículos 18 y 19 de la citada Ley, los cuales disponen que el consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita; y que, tratándose del consentimiento expreso, el responsable deberá ser capaz de demostrar de manera indubitable que el titular otorgó su consentimiento, ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara; por cuanto hace al consentimiento tácito, será cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, este no manifieste su voluntad en sentido contrario.

La legislación local establece que para recabar y llevar a cabo el tratamiento de datos personales de un titular, el sujeto obligado previamente deberá informar sobre las finalidades y trato que tendrá con ellos, para que el ciudadano, cuente con un conocimiento y en consecuencia pueda manifestar su conocimiento.

En ese sentido, se menciona que el consentimiento puede ser expresado de dos formas, de manera escrita, que hace referencia a cuando se le recaban datos personales de carácter sensible y; de manera tácita que en este se señala que el titular de los datos puede manifestar su consentimiento con el simple hecho de realizar una acción afirmativa.

Análisis

Después del análisis de las de las documentales que integran el expediente de la investigación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, remitió el oficio número 0140/UT/2023, en que atendió los requerimientos de la etapa de inicio de la investigación.

En relación y de manera medular, del cuestionamiento número dos, que señala: 2.- Manifieste si cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales. De contar con ello, agregue documentación que acredite su dicho, preciso como respuesta, que, *“Respecto de este punto me permito manifestar que sí se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales, por lo que se agrega la documentación para acreditar lo dicho. (Anexo 1)”*, por lo que adjuntó ciento trece consentimiento, que corresponden a: las y los servidores públicos actuales, así como de ex servidores y personas locatarias.

Con lo anterior el ente obligado cumplió con el principio de consentimiento, ya que justificó que cuenta, con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del

titular de los datos personales mediante el cual se efectúa el tratamiento de los mismos. Ya que acreditó el contar con los consentimientos de las y los titulares para el tratamiento de sus datos personales, en apego a lo que señala el artículo 16 de la Ley de la materia.

En consecuencia, el sujeto obligado manifestó contar con el consentimiento expreso del Titular de los datos personales, por lo que en el proceso de investigación anexó la documental necesaria para probar su dicho.

DETERMINACIONES

Por lo anterior, no se acreditó una posible vulneración de datos personales atribuible al Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla.

Es preciso que se emita la presente recomendación, para dar atención a las obligaciones de transparencia o respuesta a una solicitud de información, que contenga datos personales, se haga una valoración previa para emitir la correspondiente versión pública ante el comité de transparencia, apegado al artículo 131, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como el 116, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. No se acredita la vulneración de datos personales ni el incumplimiento a los principios y obligaciones establecidos en los artículos 24 y 165 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz por parte del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla.

SEGUNDO. Agréguese las constancias del punto cinco que se encuentran descritas en el apartado de antecedentes para que surtan sus efectos legales.


TERCERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 82 fracción XXV, 103 fracciones XII y XXIV, 205, 215 fracción VII, 221 y 245 de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública para el Estado de Veracruz, en aplicación supletoria de acuerdo al artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, archívese la presente investigación como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo acordaron por unanimidad las personas quienes integran el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos

